



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00013-2025-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de febrero de 2025

MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Redes de Fibra del Perú S.R.L. / Luz del Sur S.A.A.
EXPEDIENTE N°	:	00018-2024-CD-DPRC/MC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Redes de Fibra del Perú S.R.L. (en adelante, RFP), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LDS) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00024-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Redes de Fibra del Perú S.R.L.; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley dispone que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, el Procedimiento), aplicable, entre otros, a los procedimientos de emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante Carta GL/RDFP-43-2024, recibida el 8 de noviembre de 2024, RFP presentó al Osiptel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con LDS, a efectos de modificar las condiciones económicas del “Contrato de Soporte de Equipos y Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado” (en adelante, El Contrato), así como la vigencia del mismo, adecuándolas en el marco de la Ley N° 29904;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se verifica que El Contrato fue suscrito por RFP como proveedor de infraestructura pasiva; por lo que este organismo regulador no cuenta con competencia para modificar, en el caso específico, dicha relación contractual;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de Mandato de compartición de Infraestructura presentada por RFP para el acceso y uso de la infraestructura de LDS, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a RFP de realizar la negociación con LDS, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1019/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Redes de Fibra del Perú S.R.L. con la Empresa Luz del Sur S.A.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00018-2024-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00024-DPRC/2025, a Redes de Fibra del Perú S.R.L. y a la Empresa Luz del Sur S.A.A.; así como publicar dichos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional:
www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO**

